

de esta por... para... de esta...
de esta... para... de esta...
de esta... para... de esta...
de esta... para... de esta...

[Faint handwritten text]



[Handwritten signature]

ATHA-DAH-AD-009-018

Sesion de la Diputacion
provincial del dia 25
de Abril de 1889.

Señores

- Presidente „ Trazarabal
- „ Barullo
- „ Ollo
- „ Nuate
- „ Guinea
- „ Salazar
- „ Palomares
- „ Navarrete
- „ D^a Truesta

Secretarios

- „ Hernandez y Ballesteros
- „ Gonzalez Echavarria

De gobierno

„ Ramon Olano?

D. Melquiades Angulo y
consortes reclaman contra
el reparto del Ayuntam^{to} de
Cuartango en el año actual

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Excm^a
Diputacion, reunidos a las tres y media de la tarde del dia
veinte y cinco de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo
la presidencia del Sr D. Laureano de Trazarabal los mismos
tres Diputados que concurrieron a la sesion de ayer que al mar-
gen se anotan con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios
se trato y acordo lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Acto seguido se encomendaron a informe de las comisiones
respectivas los asuntos de nueva entrada.

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido
la provincial fueron aprobados los informes emitidos en los
asuntos siguientes

Uno en la reclamacion deducida por D. Melquiades Angulo
y consortes contra el reparto girado por el Ayuntamiento de
Cuartango para pago de la contribucion directa sobre la
propiedad rustica, urbana, pecuaria y censos para el año
actual. Dice el informe

„ Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que
ha entendido la provincial, ha examinado la reclamacion
de D. Melquiades Angulo y consortes contra el reparto girado
por el Ayuntamiento de Cuatango para pago de la contribu-
cion directa sobre la propiedad, rustica, urbana, pecuaria y

27
censos para el año actual: Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Enero último, aprobando el reparto de referencia en cuanto a las cuotas designadas para el pago del contingente provincial, pero no respecto a los recargos sobre las ruizmas por haberse extralimitado de lo que dispone el artº 28 de la Instrucción, mandando que se impongan y recauden estos recargos con arreglo a dicha disposición; y vista la instancia producida por D. Belquindez Augulo en 19 de Marzo último obrándose para ante V. E. contra dicho acuerdo: - Considerando que las reclamaciones producidas en este expediente lo están en términos generales sin concretarlas específicamente por exceso de cuota que resulte del total del reparto municipal por el encubramiento designado por la Diputación o bien por agravio comparativo con los propietarios de la ruizma localidad, únicos casos en que procede reclamación según el artº 38 de la Instrucción. - La informante opina debe V. E. confirmar el acuerdo referido de la Comisión provincial de 11 de Enero último. - V. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que contemple más conducente. - Victoria 23 de Abril de 1889. - Alvaro Navarrete. - Juan D. de Huesta. - Benito de Guinea."

El arrendatario del portazgo de Elorriaga, sobre peaje de los carros de vecinos de Arcaya que conducen estiércoles.

Otro en el expediente instruido a instancia del arrendatario del portazgo de Elorriaga, sobre pago de derechos de peaje por los carros de los vecinos de Arcaya que pasan por aquel conduciendo estiércoles. El informe dice así:

"Excmo Señor: La Comisión revisora de los asuntos en que ha intervenido la provincial, ha examinado el expediente instruido a instancia del arrendatario de la cadena de Elorriaga, sobre pago de los derechos de peaje por los carros de los vecinos de Arcaya que pasan por dicha cadena conduciendo basuras; Vistos los acuerdos de la Comisión provincial del 6 y 13 de Marzo últimos en que se declara que los vecinos de dicho pueblo tienen obligación de pagar referidos derechos de peaje, y vista la instancia de los vecinos del expresado pueblo de 8 del mes actual obrándose contra dicha

Presupue
toria, adic
del actu

acuerdo para ante V. E. y = considerando que si bien los carros y ganados que conducen basuras y estiércoles destinados al cultivo de las tierras de labranza, se hallan exentos del pago de peage, esta exención no alcanza á los que pudiendo hacer uso de caminos usuales directos al punto de su destino, se aprovechen de la carretera para su viaje, según una reciente reforma introducida por V. E. en el arancel de portajes, consignada en el n.º 2 de la exención 3.ª del arancel de portajes del 1.º de Julio último. = considerando que según informe del Sr. Arquitecto de provincia, los vecinos de Arcaya tienen un camino directo á esta ciudad, fuera de la carretera, el cual utilizan para sus transportes ordinarios, y por lo tanto interin no justifiquen que no pueden utilizar dicho camino vecinal por serles perjudicial en atención á la situación de la heredad ó término á donde conducen las basuras, es indudable que con arreglo á la reciente reforma introducida en el arancel del portaje tienen obligación de pagar los derechos de peage á su paso por la cadena de Olorriaga con carros y ganados conduciendo basuras. = La informante opina debe V. E. confirmar los acuerdos referidos de la Comisión provincial, declarando que los vecinos de Arcaya tienen obligación de pagar los derechos de peage de que se trata, interin no justifiquen que no pueden utilizar el mencionado camino vecinal por raron de la situación de las fincas á que conducen las basuras ó estiércoles. = V. E. sin embargo con su elevado criterio, resolverá como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 25 de Abril de 1889. = Alvaro Marvarrete. = Juan D. de Tuesta. = Benito de Guinea."

Presupuesto del Ayunt.º de Vitoria, adicional al ordinario del actual ejercicio, 1889-90

De la propia Comisión y la de Hacienda municipal reunidas fué igualmente aprobado otro dictamen evacuado sobre el presupuesto del Ayuntamiento de Vitoria adicional al ordinario del actual ejercicio de 1888-89. Dice el informe.

"Excmo Señor: las comisiones reunidas de Hacienda municipal y Revisora han examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Vitoria adicional al ordinario del actual ejercicio de 1888-89, y entienden que V. E. se halla en el caso de confirmar el acuerdo de la Comisión provincial dictado en el mismo, fecha 1.º del que cursa. = Tal es mi parecer que someto á la resolución de la superior ilustración."

cion de V. E. = Victoria 24 de Abril de 1889. = Juan D. de Tuesta. =
Tomás Salazar. = Alvaro Staravante. = Ventura B. Carrillo. =
Benito de Guinca."

Presupuestos de los Ayunt^{os}
de Elburgo, Truña, Marquiner,
Mendoza, Ribera Baja, San
Vicente Arana, Valderejo,
Bernedo, Elvillar, Laguar-
dia, Samaniego y Zecora,
para el ejercicio de 1889-90

A propuesta de la Comision citada de Hacienda municipal se apro-
baron con la reserva ordinaria y advertencias que se indican el
informe emitido y que a continuacion se inserta los presupuestos
de los Ayuntamientos para el ejercicio de 1889-90 de Elburgo, Truña
Marquiner, Mendoza, Ribera-baja, San Vicente Arana, Valderejo
Bernedo, Elvillar, Laguardia, Samaniego y Zecora. El tenor literal
del informe es como sigue.

"Excmo Señor: la Comision de Hacienda municipal a quien V. E.
se sirvió pasar para el correspondiente informe los presupuestos or-
dinarios municipales para 1889-90, entiende que pueden aprobarse
con la reserva ordinaria: el de Elburgo con la advertencia de que re-
mita el estado comparativo; el de Truña con las de que remita dicho
estado y los pliegos de explicaciones respecto a las diferencias y tras-
fiera la consignacion para libros de registro civil al artº 2º del ca-
pitulo 1º y la de sala de Audiencia y su archivo al artº 4º del
mismo capitulo; el de Marquiner con las de que remita el estado
comparativo y los pliegos de explicaciones respecto a las diferencias
y transfiera la partida 2ª de la relacion nº 8 de gastos al artº
3º del capitulo 9º "bargas"; el de Mendoza con las de que remita
el estado comparativo con los pliegos de explicaciones respecto de
las diferencias y copia certificada del acuerdo de la Junta
municipal aprobando el presupuesto y transfiera al artº 2º del ca-
pitulo 3º de gastos la partida 6ª de la relacion nº 1; el de Ri-
bera-baja con las de que remita el estado comparativo con sus cor-
respondientes pliegos de observaciones y transfiera al artº 2º las 40
pesetas del artº 1º capitulo 3º; el de S. Vicente Arana con las
de que remita las relaciones de ingresos nº 30 y 31 y la 42, 44 y
45 que incluye en una sola por separado, y las de gastos nº
11, 13, 14 y 15 y consigne 200 pesetas en el artº 6º del capitulo 9º
en lugar de las 500 que presupuesta en "Resultas" para pago de
atrasos; y el de Valderejo con la de que rectifique las consignaciones
del capitulo 4º de gastos, la relacion nº 28 de ingresos y 32 de

Presupo
ramiento
bastida,
San R
pero, S
buena p

gastos y el resumen general; y con la de que consiguiera el importe de un semestre de atrasos, los de Bernedo, Elvillar, Laguardia, Samaniego y Tecera, y ademas el 1º remita el estado comparativo con los oportunos pliegos de explicaciones; el 2º deducida de la consignacion por arbitrios provinciales, prestas 249'53 que se le rebajaron por la Ley de alcoholes, transfiera al artº 1º del capitulo 3º las 2,000 pesetas que presupone en el artº 12 del mismo capitulo y remita con los pliegos de explicaciones, el estado comparativo; el 3º transferira al artº 1º del capitulo 3º la consignacion del artº 16 que ha adicionado, y la del 17 tambien adicionado al 15 detallandose en la correspondiente relacion, y la del artº 1º que ha agregado al capitulo 8º de gastos al artº 1º del mismo capitulo y remitira el resumen general y el estado comparativo con los pliegos de explicaciones; y el 4º transferira la cantidad que figura en el artº 16 adicionado al capitulo 3º de ingresos al artº 1º del capitulo 9º detallandose su procedencia en la correspondiente relacion y la del 17 tambien adicionada al mismo capitulo al artº 12 de igual capitulo, eliminara, pues no tiene objeto, la consignacion del artº 14 que se ha agregado al capitulo 9º de gastos y remitira el estado comparativo con los oportunos pliegos de explicaciones. - Asi opina la informante: V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo mas justo y procedente. - Victoria 24 de Abril de 1889. - Tomas Salazar. - Ventura R. Carrillo."

Presupuestos de los Ayuntamientos de Borres, Labastida, San Millan, San Roman de Campazo, Subijana y Villabuena para 1889-90.

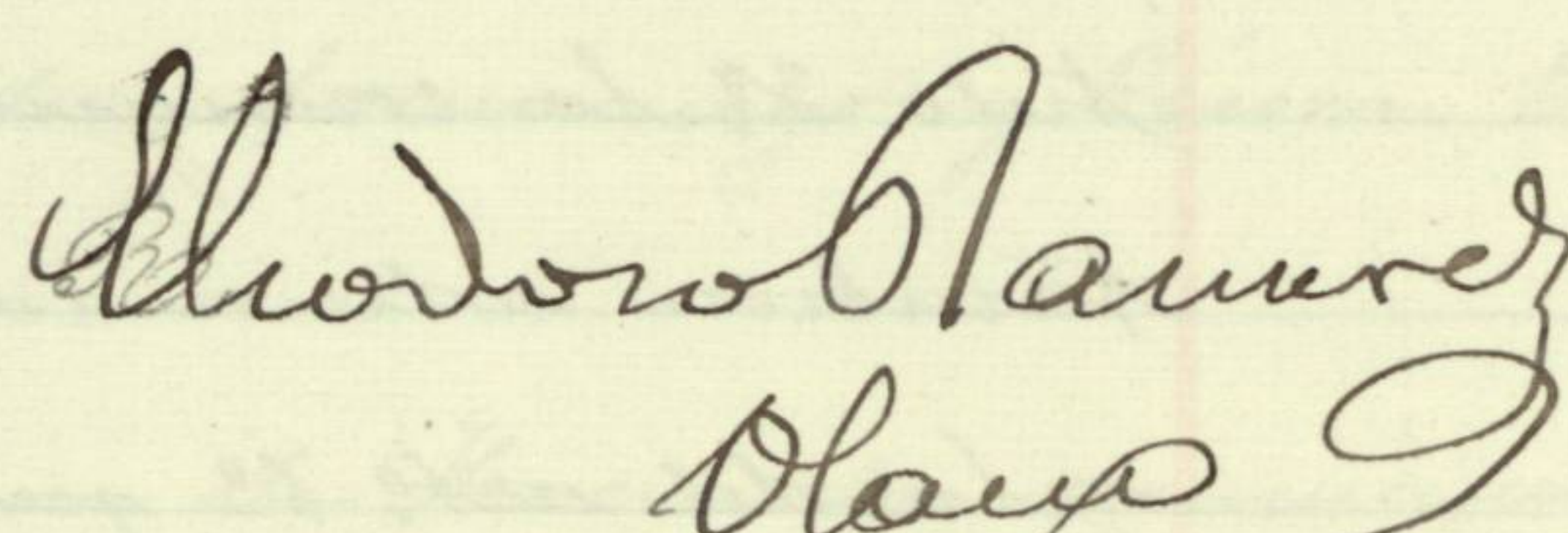
I por ultimo fue asi bien aprobado otro dictamen emitido por dicha Comision sobre los presupuestos ordinarios municipales igualmente para 1889-90 de Borres, Labastida, San Millan, San Roman de Campazo, Subijana y Villabuena. Dicho informe dice asi.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda Municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales para 1889-90 de los Ayuntamientos de Borres, Labastida, San Millan, San Roman de Campazo, Subijana y Villabuena, y hallandose a su parecer debidamente requisitados y sin extralimitacion alguna que corregir - Opina porque V. E. le sirva prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria. - V. E. no obstante con su mas elevado criterio

asuntos d
centro ad

Ordena
les del A
de Ler

Handwritten: *Handwritten: Mrs. C. A. Adams
of Holliston*



Recepción de la Oportunidad
primaria del día 26
de Abril de 1983

[illegible]

... ..

100